



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-175
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LINDA MARCELA YAÑEZ MARTINEZ
DEMANDADO:	YORLANDO MOTTA MORENO

Como del estudio de la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta por LINDA MARCELA YAÑEZ MARTINEZ, se establece que éste Juzgado no es el competente para conocer del trámite de la misma, por cuanto al revisar la demanda, sus anexos y el módulo Justicia XXI, se verificó que el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad tramitó proceso ejecutivo de alimentos<sup>1</sup> y al tratarse de un hecho concurrente además de tener acceso a la información de las partes, es quien debe asumir el conocimiento de esta acción.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el Art 390 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 131 del C. de Infancia y Adolescencia, éste Juzgado dispone:

Rechazar de plano la presente demanda y disponer su envío al Juzgado Segundo de Familia de Neiva, por ser el competente para decidir sobre el presente asunto, previo las anotaciones respectivas.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**La Juez**

Fmp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA